



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE ABRIL DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARAL,  
DEPARTAMENTO DE LEÓN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1955-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de El Jícaral, departamento de León, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-161-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados, señores: **Aida Luz Altamirano Ruíz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cynthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Francisco Samuel Laguna Aguirre**, responsable de recursos humanos; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez**, director de asesoría legal; **Edwin Ulmaro Toruño Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Carlos Marín Pineda Morán**, responsable de proyecto de construcción de viviendas; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general y **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria, todos de la comuna auditada y **Maynor Efraín Narváez Altamirano**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Jicaral,



departamento de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Jícaral, departamento de León, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Libro de Actas del Concejo Municipal del año dos mil veinte, con inconsistencias en su estructuración y contenido; b) No se evalúa el desempeño de los servidores públicos de la municipalidad; c) Falta de registros y controles en la administración de la propiedad, planta y equipo; y d) Incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Normativa de Combustible y Lubricante; y 4) No se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores** debido a que la municipalidad no ha recibido de parte de la Contraloría General de la República los resultados del informe sobre Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil diecinueve, a la fecha de la auditoría.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno de tal manera se ordena a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración





Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-161-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aida Luz Altamirano Ruíz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cynthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Francisco Samuel Laguna Aguirre**, responsable de recursos humanos; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez**, director de asesoría legal; **Edwin Ulmaro Toruño Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Carlos Marín Pineda Morán**, responsable de proyecto de construcción de viviendas; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general y **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria, todos de la comuna auditada y **Maynor Efraín Narváez Altamirano**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
M/López